

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 7 días del mes de septiembre del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CATINI, CARLOS ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" - Expte. BA-00661-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Atento la presentación efectuada por la parte actora, mediante la cual solicita se efectúe un nuevo examen de admisibilidad de la presente acción, corresponde señalar que mediante sentencia interlocutoria de fecha 20/08/2026 este Tribunal declaró que la misma había sido promovida prematuramente, por no encontrarse agotada la vía administrativa al momento de su interposición.-

--- Ahora bien, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación del pronto despacho de fecha 02/06/2026, sin que se haya denunciado el dictado de acto administrativo alguno que resuelva el reclamo formulado, al día de la fecha, corresponde tener por configurado el silencio administrativo en los términos del art. 6 de la Ordenanza N° 20-I-78 y, consecuentemente, por agotada la vía administrativa exigida por el art. 6 de la Ley N° 5773.-

--- **2)** Asimismo, cabe señalar que los restantes presupuestos de admisibilidad de la acción ya fueron objeto de análisis por este Tribunal al dictarse el pronunciamiento de fecha 20/08/2026, sin que se advirtiera impedimento alguno a su respecto, habiendo constituido la falta de agotamiento de la vía administrativa el único obstáculo para la habilitación de la instancia.

--- **3)** En suma, encontrándose cumplidos los presupuestos que habilitan la presente instancia judicial, conforme lo dispone la Ley N° 5773 (Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro), corresponde declarar admisible la presente demanda (conf. art. 14 del citado cuerpo legal).-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Habilitar la instancia judicial contencioso administrativa, sin perjuicio de las defensas que pueda oponer la demandada.

--- **II) 1.** Por iniciada demanda. Córrase traslado de la misma y de la medida cautelar solicitada a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE por el término de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631.-

--- **II) 2.** Notifíquese por cédula conforme Art. 36 Ley 5631, con transcripción íntegra de la presente y de la sentencia interlocutoria de fecha 20/08/2026. Confección y

diligenciamiento a cargo de parte.-

--- **II) 3.** Hágase saber a la demandada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental adjuntada en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsa y contestación es NYZI-LRBU.

Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

--- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema Puma (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ, 36/2022 STJ y Ley 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa señalada del STJ y Arts. 13, 25 y ctes. de la Ley 5631.-

--- Las partes deberán acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.-

--- **III)** A los fines de cumplir con los requerimientos del sistema, genérese movimiento separado "Traslado de demanda",

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-